



Instrucción 1/2015 del Secretario General de la Administración de Justicia, relativa a la gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales como consecuencia de la implantación de la Oficina Judicial.

Una vez iniciada la implantación del nuevo modelo organizativo que supone la Oficina Judicial, tanto en partidos judiciales del ámbito competencial del Ministerio de Justicia, como en otros de ámbito competencial gestionado por Comunidades Autónomas, se hace necesario fijar criterios que permitan, a presente y futuro, homogeneizar la gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales ante la entrada en funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales.

En tanto no se introduzcan modificaciones en la aplicación que permitan un ajuste más adecuado a la organización de las oficinas judiciales, debe atenderse a las necesidades surgidas por la adaptación del sistema de cuentas-expedientes vinculadas con órganos judiciales concretos a la estructura de servicios comunes. Entre otras cuestiones, debe establecerse el modelo de intervención de varios Secretarios Judiciales en una misma Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, y se hace necesario establecer la figura de Secretario Judicial responsable de dichas cuentas, que debe llevar a cabo un control de ingresos erróneos y realizar las posibles depuraciones de cuentas expedientes, así como ser el interlocutor con los órganos de la Administración y la entidad bancaria para asuntos relacionados con las cuentas.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud dispongo:



PRIMERO.- Ingreso en las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales ante la entrada en funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales.

Los ingresos se llevarán a cabo en la cuenta del órgano judicial que esté conociendo del procedimiento en el momento en que se produzca el mismo, tal y como se venía realizando antes de la implantación de la Oficina Judicial, y con los requisitos establecidos en el artículo 8 Real Decreto 467/2006.

La codificación de la cuenta expediente será pues única, con independencia de las distintas fases por las que pase el procedimiento y se mantendrá durante toda la tramitación del mismo.

Aquellos ingresos que, en virtud de los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto 467/2006, se ingresan en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado Decano, se seguirán ingresando en el mismo número de Cuenta, que pasará a denominarse "Cuenta Servicio Común General".

SEGUNDO.- Creación de Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales ante la implantación de la Oficina Judicial.

La entrada en funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo y servicios comunes procesales incluidas en la implantación de la Oficina Judicial no conlleva en principio la creación de nuevas Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales asociadas a estas unidades.

Únicamente en el supuesto de necesidad ante la gestión de los ingresos contemplados en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto 467/2006, se autorizará la creación de una Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales a nombre del Servicio Común General.

TERCERO.- Nomenclatura de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales ante la implantación de la Oficina Judicial.



La implantación de la Oficina Judicial no implica un cambio de denominación de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, ya que seguirán abiertas a nombre del órgano judicial correspondiente.

CUARTO.- Relaciones de pertenencia de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de las oficinas judiciales.

Los secretarios judiciales destinados en las unidades procesales de apoyo directo, tendrán la condición de perteneciente en las cuentas de depósitos y consignaciones de los órganos judiciales a los que efectivamente presten servicios dichas unidades.

Los secretarios judiciales destinados en los servicios comunes, tanto los que ostenten jefatura como los que no, tendrán la condición de perteneciente en las cuentas de depósitos y consignaciones de todos los órganos judiciales del orden jurisdiccional al que preste servicio la sección en la que estén destinados.

Los Directores de los servicios comunes o los Jefes de Sección, serán los encargados de autorizar a aquellos funcionarios destinados en los mismos que consideren conveniente para el mejor funcionamiento del servicio.

QUINTO.- Gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales en las oficinas judiciales.

Las operaciones sobre cuentas expediente en todos los órdenes jurisdiccionales, se llevarán a cabo por los secretarios judiciales destinados en las unidades procesales de apoyo directo o en el servicio común de ordenación del procedimiento, siempre que no se hubiese iniciado la ejecución. Para determinar qué secretarios judiciales son los que deben efectuar las operaciones concretas sobre las distintas cuentas expedientes, se estará a lo que dispongan los protocolos de actuación y las instrucciones y órdenes de servicio que impartan los directores y jefes de sección en sus respectivos ámbitos. Como norma general, todas las operaciones se llevarán a cabo por los secretarios destinados en el servicio común de ordenación del procedimiento. Los secretarios judiciales destinados en las unidades procesales de apoyo directo, únicamente operarán sobre dichas cuentas cuando razones de urgencia o imposibilidad lo aconsejen, como es el caso de las actuaciones a realizar durante el servicio de guardia.



Las operaciones sobre cuentas expediente en todos los órdenes jurisdiccionales, se llevarán a cabo por los secretarios judiciales destinados en el servicio común de ejecución siempre que se hubiese iniciado la correspondiente ejecución. A tal fin, cada vez que se inicie un proceso de ejecución, desde el servicio común de ejecución se requerirá al servicio común de ordenación del procedimiento para que, en su caso, se proceda al traspaso de la cuenta expediente correspondiente del procedimiento que dio lugar a la ejecución.

SEXTO.- Control de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales ante la implantación de la Nueva Oficina Judicial.

Los Jefes de Sección del servicio común de ordenación del procedimiento, serán los responsables de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de los órganos a los que preste servicio la correspondiente sección, en relación con aquellas cuentas expedientes asociadas a procedimientos que no se hubiese iniciado ejecución. Asimismo, serán los responsables del control y depuración de las cuentas expediente aperturadas en dichos órganos, aunque no exista el correspondiente procedimiento, siempre que los dos dígitos de la cuenta expediente que identifican el tipo de procedimiento se refieran a uno de los que, de existir, se debería tramitar en su sección.

Los Jefes de Sección del servicio común de ejecución, serán los responsables de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de los órganos a los que preste servicio la correspondiente sección, en relación con aquellas cuentas expedientes asociadas a procedimientos que se hubiese iniciado la correspondiente ejecución. Asimismo, serán los responsables del control y depuración de las cuentas expediente aperturadas en dichos órganos, aunque no exista el correspondiente procedimiento, siempre que los dos dígitos de la cuenta expediente que identifican el tipo de procedimiento se refieran a uno de los que, de existir, se debería tramitar en su sección.

SÉPTIMO.- Entrada en vigor y desarrollo de esta Instrucción.



La presente Instrucción entrará en vigor, en cada caso, con la entrada en funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo y servicios comunes procesales incluidas en la implantación de la Oficina Judicial de cada partido judicial.

La posible redenominación de la Cuenta de Juzgado Decano por la de Cuenta del Servicio Común General, así como la gestión en la aplicación informática de los Secretarios Judiciales intervinientes en las Cuentas será realizado de oficio por el Ministerio de Justicia, coincidiendo con la implantación de la Oficina Judicial en cada partido judicial, así como en las sedes que ya operen conforme a este modelo organizativo y en las que no se haya producido ya la modificación.

Una vez implantada la misma, toda la gestión de usuarios de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales será realizada por las Secretarías de Gobierno y / o de Coordinación Provincial, según se determinó en la Instrucción 1/2010, de 17 de abril de 2010, relativa a los nuevos perfiles de acceso a la aplicación informática de gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales para Secretarios Judiciales y Secretarios Coordinadores.

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes lo pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

En Madrid, a 16 de enero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Antonio Dorado Picón